

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:63051

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-065749

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 3 de abril de 2013, con el N° 13-065749-00000-0000, por la sociedad JFE Steel Corporation, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “LÁMINA DE ACERO PARA CONTENEDORES”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/JP2011/070985 del 14 de septiembre de 2011.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 669 del 17 de junio de 2013, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 4730, notificado por fijación en lista el 29 de abril de 2014, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 13-065749-00007-0000 del 24 de julio de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 8 que remplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 8 no cumplen con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención

El problema técnico consiste en la necesidad de suministrar láminas para contenedores con resistencia a la corrosión. Para resolver este problema técnico se presenta una lámina de acero con un recubrimiento de Ni o Ni-Sn y un recubrimiento adicional de Zr, ácido fosfórico y/o una resina fenólica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:63051

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-065749

6.2. Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 15 de septiembre de 2010, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Item	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	EP 2006416	“Steel sheet for containers”	24/Diciembre/2008
D2	EP 2071055	“Steel plate for container, and method for production thereof”	17/Junio/2009

El documento D1¹ divulga una lámina de acero que tiene una capa de una aleación Ni-Fe en uno de los lados con recubrimiento de Zr, ácido fosfórico o resina fenólica (Pág. 3, Párr. 8).

El documento D2² divulga una lámina de acero que tiene una capa de Ni en uno de los lados con recubrimiento de Zr, ácido fosfórico o resina fenólica (Pág. 3, Párr. 10).

6.3. Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.

En el presente caso, el producto reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 se refiere a: *“Una lámina de acero para contenedores que comprende:...”* (Ver Pág. 12 del Rad. N° 13-065749-00007-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en los documentos D1 y D2 que representan el estado de la técnica:

¹<http://www.google.com/patents/EP2006416A4?cl=en>

²<http://www.google.com/patents/EP2071055A1?cl=en>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:63051
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-065749

Tabla 1

Características técnicas esenciales	D1	D2
Una lámina de acero para contenedores que comprende:	Una lámina de acero para contenedores (Pág. 3, Párr. 8).	Una lámina de acero para contenedores (Pág. 3, Párr. 10 a Párr. 12).
En por lo menos en un lado de la lámina de acero	La lámina de acero tiene una capa de Ni o de una aleación Ni-Fe en uno de los lados (Pág. 3, Párr. 8).	La lámina de acero tiene una capa de Ni en uno de los lados (Pág. 3, Párr. 10 a Párr. 12).
Una capa de recubrimiento de conversión química que incluye dos clases o tres clases de recubrimientos seleccionado del grupo que consiste en un recubrimiento con Zr que contiene 0.1 mg/m ² a 9 mg/m ² de zirconio en términos de metal de zirconio,	La lámina tiene dos o más películas de Zr, ácido fosfórico o resina fenólica, en el caso de Zr se tiene una cantidad de 1 mg/m ² a 500 mg/m ² (Pág. 3, Párr. 8).	La lámina tiene dos o más películas de Zr, ácido fosfórico o resina fenólica, en el caso de Zr se tiene una cantidad de 0.1 mg/m ² a 9 mg/m ² (Pág. 3, Párr. 10 a Párr. 12).
Un recubrimiento con ácido fosfórico que contiene 0.1 mg/m ² a 8 mg/m ² de fosfatos en términos de fósforo,	En el caso de ácido fosfórico se tiene una cantidad de 0.1 mg/m ² a 100 mg/m ² en términos de fósforo (Pág. 3, Párr. 8).	En el caso de ácido fosfórico se tiene una cantidad de 0.1 mg/m ² a 8 mg/m ² en términos de fósforo (Pág. 3, Párr. 10 a Párr. 12).
Y un recubrimiento de resina fenólica que contiene 0.05 mg/m ² a 8 mg/m ² de resina fenólica en términos de carbono.	En el caso de la resina fenólica se tiene una cantidad de 0.1 mg/m ² a 100 mg/m ² en términos de carbono (Pág. 3, Párr. 8).	En el caso de la resina fenólica se tiene una cantidad de 0.1 mg/m ² a 8 mg/m ² en términos de carbono (Pág. 3, Párr. 11 y Párr. 12).

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del producto de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en los documentos D1 y D2, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

En consecuencia, la reivindicación 1 no es nueva, según lo divulgado en los documentos D1 y D2.

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 2 a 8 no mencionan alguna característica que haga nueva lámina de acero de la reivindicación 1, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:63051

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-065749

En referencia al argumento de la solicitante, según el cual el parámetro relación de áreas de partículas debe ser considerado como característica técnica esencial que le proporciona novedad a la presente invención y por consiguiente es patentable, esta Oficina reitera que la relación de áreas de partículas es un parámetro que depende de la composición del recubrimiento y del procedimiento de obtención de dicho recubrimiento, por lo que es de esperarse que dicho valor de la relación de áreas de partículas sea el mismo en recubrimientos que presentan la misma composición, tal como lo indican los documentos D1 y D2, y más aún si dicho recubrimiento es obtenido por un tratamiento de electrolisis catódica con las mismas concentraciones tal como lo indica la presente solicitud y el documento D2 (Pág. 3, Párr. 16 a Pág. 4, Párr. 21) y en donde la solicitud no proporciona un efecto adicional en cuanto la resistencia a la corrosión, maleabilidad, procesabilidad y apariencia de la lámina al indicar las condiciones específicas de la electrolisis catódica (D2: Tablas 1 y 2).

Es oportuno aclarar que si bien en la presente solicitud se estudia como efecto de la invención la capacidad de mantener adherida una película de recubrimiento sobre la lámina a unas condiciones de temperatura de 130°C y 60 minutos, y que difieren de las condiciones de 125°C y 30 minutos empleadas en los documentos D1 y D2 para dicho estudio según lo indica la solicitante, se llega a la conclusión que no se puede establecer una diferencia concreta entre los resultados obtenidos que indiquen un efecto importante que evite el levantamiento del recubrimiento adherido a la lámina, pues en el caso del documento D2 la película depositada sobre la lámina en estudio sometida a 125°C y 30 minutos se mantiene adherida con un resultado de muy bueno en la mayoría de los ensayos (máximo nivel en la escala comparativa, Tablas 1 y 2), mientras que en la presente solicitud los resultados a 130°C y 60 minutos muestran ligero desprendimiento (segundo nivel en la escala comparativa, Tabla 3); por lo que los resultados obtenidos en la solicitud son los esperados ya que se aprecia que no hay desprendimiento (muy bueno en la escala del documento D2) de la película de la lámina a 125°C y 30 minutos, mientras que esta tendería a desprenderse con un incremento de temperatura y tiempo por lo que bajaría de nivel en la escala comparativa. Por el anterior motivo, las características técnicas estructurales y junto a que no se presenta un efecto adicional de la lámina de la solicitud con respecto a la resistencia a la corrosión, maleabilidad, procesabilidad y apariencia de lo mencionado en los documentos D1 y D2 se reitera que la materia reivindicada no es nueva.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “LÁMINA DE ACERO PARA CONTENEDORES”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:63051

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-065749

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad JFE Steel Corporation, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 22 Oct 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, notificaciones@bc.com.co

Elaboró: Jorge Eduardo Cortazar Gomez
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández